

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308, 504 y 505 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

ORYZON GENOMICS, S.A.

Madrid, 6 de noviembre de 2025



Tel: +34 91 702 22 12 Fax: +34 91 702 21 94 www.bdo.es Advisory Génova 27 28004 Madrid España

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308, 504 Y 505 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los accionistas de Oryzon Genomics, S.A.:

A los efectos previstos en los artículos 308, 504 y 505 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), y en virtud del encargo recibido de Oryzon Genomics, S.A. ("Oryzon" o la "Sociedad"), por designación del Registrador Mercantil V de Madrid y su provincia, D. Mariano Rajoy Brey, emitimos el presente informe de experto independiente (el "Informe") en relación con la propuesta de aumento de capital social formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente. El aumento de capital, por un importe efectivo (nominal más prima) de hasta 125.000.000 euros, se realizará mediante la emisión de hasta 53.191.489 acciones ordinarias, todas ellas de la misma clase, y será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad. Esta, a su vez, delegará en el Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha, el precio de emisión (o el procedimiento para su determinación) y las demás condiciones de la operación, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este Informe se emite junto con el informe elaborado por el Consejo de Administración (el "Informe de los Administradores"), que se incluye como Anexo, y serán puestos a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria.

1. Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

1.1. Antecedentes

Oryzon es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la Carrera de San Jerónimo, 15, 28014 Madrid, con NIF A-62291919, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.553, folio 133, hoja número M-656493.

Fundada en 2000 en Barcelona, Oryzon es una compañía biofarmacéutica en fase clínica, líder en Europa en el desarrollo de terapias basadas en la epigenética, con un enfoque en medicina personalizada para enfermedades del sistema nervioso central y oncología.

A la fecha de este Informe, el capital social de Oryzon asciende a 3.994.385,25 euros, representado por un total de 79.887.705 acciones, de 0,05 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase, totalmente suscritas y desembolsadas, y que confieren los mismos derechos a sus titulares.

Las acciones representativas del capital social de Oryzon están admitidas a cotización en el Mercado Continuo de Bolsas y Mercados Españoles desde diciembre de 2015.

El artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 5/2021, de 12 de abril, permite que la Junta General de Accionistas acuerde un aumento de capital con exclusión del

derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha, el precio de emisión y las demás condiciones de la operación. Asimismo, dicho precepto habilita al órgano de administración para determinar directamente el precio de emisión o establecer el procedimiento para su fijación, siempre que este resulte adecuado para garantizar que el precio final se corresponde con el valor razonable de las acciones.

Tal y como recoge la exposición de motivos de la Ley 5/2021, en un contexto de incertidumbre geopolítica y de mercado como el actual en el que es importante que las empresas puedan reforzar su estructura de capital, las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital —incluido el artículo 505— contribuyen a mejorar el régimen aplicable a los procesos de captación de capital en el mercado por parte de las sociedades cotizadas, haciéndolos más competitivos, sin perjuicio del respeto a los principios esenciales del derecho societario.

En este marco, el Consejo de Administración de la Sociedad considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, con el fin de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para responder de forma rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan surgir. En concreto, se propone la captación de hasta 125 millones de euros, destinados a fortalecer el balance de la Sociedad, mejorar su estructura de recursos propios y facilitar el desarrollo de nuevas terapias contra el cáncer y enfermedades del sistema nervioso central con graves necesidades médicas no cubiertas.

Cabe destacar que, en abril de 2025, la Sociedad ya llevó a cabo una operación de aumento de capital por importe de 30 millones de euros, incorporando a su base accionarial inversores institucionales de Estados Unidos, Europa y España, lo que demuestra la utilidad y eficacia del instrumento previsto en el artículo 505.

El objetivo de la operación propuesta es facilitar el desarrollo del plan de negocio de Oryzon, reforzar su estructura de capital, mejorar potencialmente los costes de financiación ajena, dotar de mayor flexibilidad financiera a la Sociedad e incrementar la competitividad de su balance desde una perspectiva comercial.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto, con delegación en dicho órgano para fijar la fecha, el precio de emisión (o el procedimiento para su determinación) y las demás condiciones de la operación, constituye un mecanismo adecuado y flexible para que, en caso de que las condiciones de mercado lo permitan, la Sociedad pueda captar los recursos propios necesarios de forma ágil y eficaz.

1.2. Objetivo de nuestro trabajo

En el contexto anteriormente descrito, el 29 de septiembre de 2025, Oryzon solicitó al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, para la elaboración de un informe conforme a lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital. Con fecha 10 de octubre de 2025, el Registrador Mercantil V de Madrid y su provincia, D. Mariano Rajoy Brey, resolvió designar a BDO Auditores, S.L.P. como experto independiente para la emisión del presente informe.

Nuestra responsabilidad consiste en emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre los siguientes aspectos:

El valor razonable de las acciones de la Sociedad;

- El valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir; y
- La razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores.

El trabajo ha sido realizado de conformidad con la Norma Técnica sobre elaboración del informe sobre exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de junio de 2004 (la "Norma Técnica"), en aquellos aspectos que se consideran aplicables para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de los estados financieros intermedios de Oryzon correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2025, los cuales han sido objeto de revisión limitada por parte de KPMG Auditores, S.L., quienes emitieron su informe de revisión limitada con fecha 10 de octubre de 2025.

2. Procedimientos empleados en nuestro trabajo

De acuerdo con la citada Norma Técnica sobre elaboración del informe de experto independiente en el contexto de aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, y conforme a la práctica profesional habitual en este tipo de encargos, hemos aplicado los siguientes procedimientos:

- Obtención del informe de revisión limitada emitido por KPMG Auditores, S.L. sobre los estados financieros intermedios de Oryzon correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2025.
- Obtención del informe de auditoría referido a las cuentas anuales de Oryzon correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024.
- Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre hechos relevantes que pudieran afectar significativamente al valor de Oryzon y, en su caso, verificación de los mismos.
- Lectura de las actas de las Juntas Generales de accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración celebradas durante el ejercicio 2025 y hasta la fecha de emisión del presente informe.
- Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores, en relación con la justificación de la propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.
- Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del promedio de los cambios medios ponderados diarios de las acciones durante el último trimestre, así como de la última cotización disponible, ambos anteriores al día 6 de noviembre de 2025. Esta información ha sido obtenida de Bolsas y Mercados Españoles (BME), incluyendo también el volumen de negociación correspondiente a los períodos analizados. Asimismo, se ha analizado la volatilidad histórica de la acción, que en los últimos doce meses ha registrado mínimos de 1,40 euros y máximos de 3,95 euros, como elemento relevante para valorar el comportamiento del título en el mercado y su impacto en la determinación del valor razonable.

- Constatación de que el tipo mínimo de emisión por acción propuesto por el Consejo de Administración es superior al valor neto patrimonial por acción calculado a partir de los últimos estados financieros disponibles (30 de junio de 2025).
- Verificación de que el tipo mínimo de emisión propuesto se corresponde con una adecuada referencia de valor razonable de las acciones de la Sociedad, conforme a la información obtenida en los procedimientos anteriores. Nuestro análisis ha incluido la aplicación de métodos de valoración basados en los valores de cotización de las acciones de la Sociedad, incorporando factores relevantes, tanto propios como de mercado, considerados por el Consejo de Administración en su informe.
- Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia al valor de cotización de las acciones de Oryzon.
- Obtención de una carta de manifestaciones firmada por los Administradores de la Sociedad, en la que se confirma que se ha facilitado toda la información relevante para la elaboración del presente Informe, y que no se han producido hechos posteriores al último informe de revisión limitada que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3. Condiciones financieras de la emisión y justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

El Consejo de Administración de Oryzon ha elaborado el Informe de los Administradores, que se adjunta al presente, en el que se justifica detalladamente la propuesta de aumento de capital, el procedimiento previsto para la determinación del tipo de emisión de las nuevas acciones, los destinatarios de la emisión, así como la naturaleza dineraria de las aportaciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308, 504 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente requiere que el precio de emisión de las nuevas acciones se corresponda, al menos, con su valor razonable.

La valoración de las acciones, como cualquier ejercicio de estimación de valor razonable, incorpora tanto elementos objetivos como juicios profesionales sobre factores cualitativos y cuantitativos que afectan a la Sociedad. En consecuencia, los valores obtenidos deben interpretarse como una referencia dentro de un rango razonable, sujeto a las condiciones de mercado a la fecha de medición y a las características específicas de la Sociedad.

Tratándose de una sociedad cotizada, el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital establece que el valor razonable de las acciones se presumirá, salvo prueba en contrario, como el valor de mercado, entendido como el precio de cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización. No obstante, esta presunción legal del valor razonable no resulta aplicable en el presente caso, dado que el aumento de capital propuesto representa un importe superior al 20% del capital social de la Sociedad, y el tipo mínimo de emisión no ha sido determinado por referencia directa a la cotización bursátil con un descuento inferior al 10%.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el artículo 504.3, se requiere la intervención de un experto independiente para justificar que el precio de emisión propuesto se corresponde con el valor razonable de las acciones, atendiendo a criterios objetivos y prácticas aceptadas de mercado. Esta valoración resulta especialmente relevante en el contexto de operaciones de esta magnitud, en las que la dilución potencial para los accionistas existentes exige una justificación técnica y financiera reforzada del precio de emisión y de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Informe de los Administradores propone que el aumento de capital se lleve a cabo mediante negociación con partes cualificadas, libres e informadas, o a través de un procedimiento de colocación privada o prospección de mercado realizada por bancos de inversión de reconocido prestigio. Este enfoque, habitual en operaciones similares llevadas a cabo en el mercado español y europeo (incluida la Sociedad), se considera el más eficaz para alcanzar los objetivos buscados y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados, permitiendo una ejecución ágil y eficiente, conforme a las prácticas aceptadas del mercado y a la normativa sobre abuso de mercado.

El órgano de administración de la Sociedad, de conformidad con la práctica financiera nacional e internacional, considera que los procedimientos de negociación con partes cualificadas, informadas y actuando en condiciones de transparencia y libre concurrencia —ya sea mediante colocación privada, prospección de mercado o cualquier otro mecanismo habitual en operaciones similares de sociedades cotizadas— permiten identificar el valor razonable de las acciones a emitir. En efecto, el precio que resulte de dichos procesos reflejará el importe que el mercado está dispuesto a satisfacer por las acciones en ese momento, constituyendo así una referencia válida y ajustada a las condiciones reales de mercado. Este enfoque se encuentra respaldado por los Criterios de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre operaciones de colocación o compra de grandes paquetes accionariales.

Así pues, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de las nuevas acciones a emitir en el contexto del aumento de capital. No obstante, el Consejo de Administración considera necesario que el tipo mínimo por acción al que se deba llevar a cabo la operación no sea inferior a 2,35 euros (el "Tipo Mínimo de Emisión"). Dicho valor se ha determinado considerando los precios de cotización bursátil de las acciones de la Sociedad en el entorno de volatilidad actual, la situación actual de los mercados de capitales, el acceso a financiación disponible y la evolución del sector biotecnológico con respecto a compañías comparables, considerándose como valor razonable de las acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los artículos 504.3 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital.

Cabe destacar que este mismo precio fue utilizado en la ampliación de capital realizada por la Sociedad en abril de 2025, en la que se captaron 30 millones de euros mediante la incorporación de inversores institucionales internacionales, lo que refuerza la validez del tipo propuesto como referencia representativa del valor razonable en condiciones de mercado. Este aumento de capital representó un hito clave para la Sociedad y viene a confirmar, de acuerdo con el criterio del Consejo de Administración, que las valoraciones llevadas a cabo para determinar el Tipo Mínimo de Emisión se encuentran alineadas con el precio al que el sector inversor más cualificado está dispuesto a pagar por los títulos de Oryzon.

En consecuencia, el tipo de emisión final se corresponderá con el valor razonable de las acciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en la medida en que el aumento se llevaría a cabo a un precio igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión.

Respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración considera que dicha medida está plenamente justificada por razones de interés social, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se fundamenta en los siguientes aspectos, desarrollados en el Informe de los Administradores:

- Conveniencia desde la perspectiva del interés social, al permitir una captación ágil de recursos para financiar el desarrollo clínico de terapias innovadoras.
- Idoneidad del procedimiento elegido, que permite aprovechar ventanas de mercado y captar fondos en condiciones competitivas.
- Proporcionalidad entre el medio y el fin, al minimizar los riesgos de ejecución, reducir la exposición a la volatilidad del mercado y facilitar la incorporación de inversores estratégicos.

Por todo lo anterior, los Administradores de Oryzon consideran que la estructura propuesta para el aumento de capital —incluyendo la exclusión del derecho de suscripción preferente—responde adecuadamente al interés social de la Sociedad y cumple con los requisitos legales aplicables.

4. Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

La interpretación de los requisitos establecidos en los artículos 308, 504 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital, así como las opiniones expresadas en este Informe, incorporan, además de factores objetivos, elementos de juicio profesional. En consecuencia, no puede garantizarse que terceras partes compartan necesariamente las interpretaciones y juicios aquí expresados.

La información utilizada para la realización de nuestro trabajo ha sido facilitada por la dirección de Oryzon, sus asesores o ha sido obtenida de fuentes públicas. No ha constituido parte de nuestro encargo la verificación independiente de dicha información mediante evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos contrastado su coherencia con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Este Informe no será objeto de actualización por hechos posteriores a su fecha de emisión. Su contenido debe entenderse referido a la información disponible y los acontecimientos conocidos hasta la fecha de emisión.

Finalmente, se hace constar que este Informe se emite en calidad de experto independiente y no constituye, en ningún caso, una recomendación dirigida a las partes involucradas en la operación, a sus accionistas ni a terceros sobre la posición que deban adoptar en relación con la operación de aumento de capital analizada.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y en ejercicio de nuestro juicio profesional como expertos independientes designados por el Registro Mercantil, concluimos que:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El Tipo Mínimo de Emisión de 2,35 euros por acción propuesto por el Consejo de Administración, de los cuales 0,05 euros corresponden al valor nominal y 2,30 euros a la prima de emisión, se encuentra dentro del rango de valores que pueden considerarse representativos del valor razonable de las acciones de la Sociedad a la fecha de este Informe.

 Asimismo, dicho Tipo Mínimo de Emisión es superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad, que asciende a 1,4736 euros por acción, según se desprende de los últimos estados financieros intermedios de la Sociedad correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2025.

A continuación, presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, expresado en euros por acción, respecto a la cotización de las acciones de Oryzon a cierre del día 5 de noviembre de 2025 y con respecto a la media simple de los precios medios ponderados diarios de las acciones de Oryzon durante el periodo trimestral comprendido entre los días 6 de agosto de 2025 y 5 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Sobre valores de cotización	Precio de cotización (€/Acción)	Tipo Mínimo de Emisión (€/Acción)	Efecto dilución (€/Acción)
Del día 5 de noviembre de 2025	3,3850	2,3500	0,4212
De la media del periodo de tres meses comprendido entre el 6 de agosto de 2025 y 5 de noviembre de 2025	3,0477	2,3500	0,2839

El Tipo Mínimo de Emisión propuesto no produce efecto dilución teórico sobre el valor neto contable que se desprende de los últimos estados financieros intermedios de la Sociedad correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2025.

En relación con el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al tipo de emisión que será determinado, en su caso, por el Consejo de Administración tras el procedimiento de negociación en el mercado que se decida utilizar, no resulta posible emitir una opinión ni cuantificar su efecto, al no conocerse a la fecha del presente Informe el tipo de emisión definitivo que resultará de dicho proceso.

Con este Informe se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 308, 504 y 505 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al informe del experto independiente. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.

Sergio Martín Díaz Madrid, 6 de noviembre de 2025 ANEXO: INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ORYZON GENOMICS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL PARA LLEVAR A CABO UN AUMENTO DE CAPITAL, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA FACULTAD DE FIJAR LA FECHA, PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA EMISIÓN, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 505 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ORYZON GENOMICS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL PARA LLEVAR A CABO UN AUMENTO DE CAPITAL, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA FACULTAD DE FIJAR LA FECHA, PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LA EMISIÓN, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 505 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.



1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Oryzon Genomics, S.A. ("Oryzon" o la "Sociedad") en relación con la propuesta a la Junta General de aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente. El aumento de capital objeto del presente informe se propone por el Consejo de Administración para que sea acordado por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad delegando esta, a su vez, en el Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha, precio y demás condiciones de la emisión, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital").

Este informe comprende, de forma conjunta, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos, por un lado, en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la justificación de la propuesta de aumento del capital social y, por otro lado, en los artículos 308 y 504 del mismo texto legal, en cuanto a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye el texto de la propuesta de acuerdo de aumento de capital para que sea adoptado, en su caso, por la Junta General Extraordinaria que celebrará la Sociedad en diciembre.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 308.2.a) y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad obtendrá un informe de experto independiente designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe de los administradores.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

El artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, que fue introducido por la Ley 5/2021, de 12 de abril¹ con el objetivo principal de hacer más simples y ágiles los procesos de captación de capital en el mercado por parte de las sociedades cotizadas, proporciona un mecanismo para que la Junta General de Accionistas pueda acordar un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en su órgano de administración la facultad de fijar la fecha, precio y demás condiciones de la emisión. Además, de conformidad con el citado precepto, el Consejo de Administración podrá determinar directamente el precio de emisión o establecer el procedimiento para su determinación que considere razonable, siempre y cuando sea adecuado, de acuerdo con las prácticas aceptadas del mercado, para asegurar que el precio de emisión resultante se corresponde con el valor razonable.

Tal y como afirma la exposición de motivos de la Ley 5/2021, de 12 de abril, en un contexto como el actual en el que es importante que las empresas puedan reforzar su estructura de

¹ Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.



capital, las modificaciones incorporadas a la Ley de Sociedades de Capital (incluyendo el citado artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital) mejoran el régimen aplicable a los aumentos de capital, haciéndolos más competitivos y, a la vez, reafirmando los principios de derecho societario que deben regir en la materia.

Así, el Consejo de Administración considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de los recursos propios que fuesen necesarios y pueda responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento mediante la captación de una importante cantidad de fondos propios —hasta 125 millones de euros— que permitan, en el actual contexto de incertidumbre geopolítica y de mercado, fortalecer el balance de la Sociedad, mejorar su estructura de recursos propios y, con ello, facilitar el desarrollo de nuevas terapias contra el cáncer y enfermedades del sistema nervioso central con graves necesidades médicas no cubiertas.

En este sentido, gracias a este instrumento, la Sociedad fue capaz de captar el pasado 24 de abril de 2025 un importe de 30 millones de euros, incorporando a su accionariado inversores institucionales de Estados Unidos, Europa y España. Este aumento de capital representó un hito clave para la Sociedad que ha permitido a Oryzon continuar avanzando en sus programas clínicos con vafidemstat en trastornos del sistema nervioso central (SNC) relacionados con la agresividad, así como en el desarrollo de su cartera clínica en oncología y hematología, y reforzar su posición financiera para seguir manteniendo un diálogo estratégico con inversores y posibles socios corporativos.

Es importante recalcar que el avance en el desarrollo clínico de los fármacos experimentales constituye el plan de negocio de la Sociedad y es el eje fundamental de creación de valor de las compañías biotecnológicas como Oryzon, ya que dicho avance de los ensayos reduce la incertidumbre tecnológica y clínica, incrementando de forma objetiva la posibilidad de ser aprobados por las agencias reguladoras para el tratamiento de pacientes humanos y ampliando, por consiguiente, el valor financiero de los diferentes programas en los que el fármaco se desarrolla. Estos avances objetivos facilitan la consecución posterior de recursos adicionales en condiciones favorables, aumentando la posibilidad de acuerdos de licencia con grandes compañías farmacéuticas en mejores condiciones, e incrementando incluso el atractivo de la Sociedad en futuras operaciones de consolidación. Así, los fondos captados, por tanto, serán clave en el desarrollo clínico de los fármacos experimentales y en la realización de los correspondientes ensayos clínicos.

La prosecución en la ejecución de los ensayos clínicos que tiene en marcha la Sociedad y el inicio de nuevos ensayos depende, en buena medida, de que la Sociedad sea capaz de aprovechar las denominadas "ventanas de mercado" y de captar, en un corto espacio de tiempo si las condiciones del mercado lo permiten, una gran cantidad de fondos propios, ya que en ese supuesto dispondría de recursos para la ejecución de sus ensayos, así como de mecanismos de remediación en caso de producirse retrasos respecto a la ejecución inicialmente prevista de los otros ensayos.

Además, en este entorno descrito y sobre la premisa de mantener la solidez de su balance como prioridad, el aumento de capital facilitaría a Oryzon no solo el desarrollo de su plan de negocio, sino también reforzar su estructura de capital, mejorando potencialmente los costes



de financiación ajena, dotando de recursos financieros flexibles a la Sociedad, e incrementando la competitividad de su balance desde un punto de vista comercial.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital que se propone a la Junta General, con la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de fijar la fecha, el precio de emisión (o el procedimiento para su determinación) y demás condiciones de la emisión, es un mecanismo adecuado y flexible para que, en caso de que las condiciones del mercado lo permitan y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda captar los recursos propios necesarios.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 504 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

El aumento de capital que se propone a la Junta General Extraordinaria de accionistas que está previsto que se celebre en diciembre de 2025 se llevaría a cabo con la exclusión del derecho de suscripción preferente, todo ello con el objetivo de poder captar un importante volumen de recursos propios en un corto periodo de tiempo, lo que permitiría a la Sociedad aprovechar de manera ágil y eficaz las oportunidades del Mercado y reducir sustancialmente la exposición de la Sociedad a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general y, en particular, a la volatilidad en la cotización del sector al que pertenece Oryzon.

Así, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, con la supresión del derecho de suscripción preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos de suscripción preferente.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 308.2.a) y 504 de la Ley de Sociedades de Capital y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de aumento de capital, el Consejo de Administración de Oryzon informa de lo siguiente:

3.1. Interés social

De acuerdo con lo establecido en el artículo 308.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la entidad. En el caso de la propuesta de acuerdo a la que se refiere este informe, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital que se propone resulta plenamente conforme con esta exigencia, todo ello en la medida en que permite a la Sociedad estar preparada para fortalecer su balance, mejorando la estructura de recursos propios y, con ello, facilitar el acceso a las oportunidades de negocio de Oryzon a las que se hace referencia en el presente informe.



Asimismo, la estructura de la operación propuesta resulta la más idónea para lograr la finalidad propuesta y guarda la necesaria relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido. En este sentido, se detallan a continuación los elementos que soportan el interés social:

3.1.1. Objetivos generales

Los fondos captados se destinarán principalmente al desarrollo clínico de los fármacos experimentales y a la realización de los correspondientes ensayos clínicos, tal y como se ha detallado en el apartado anterior del presente informe.

3.1.2. Conveniencia del método elegido

El método elegido para llevar a efecto la operación de captación de fondos no sólo resulta idóneo para alcanzar el fin deseado, sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado y el asesoramiento que ha recibido este Consejo de Administración, se hace necesario excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas para poder llevar a cabo una captación de recursos propios en los términos ya descritos en un periodo de tiempo breve, aprovechando de esta manera el interés que puedan tener determinados inversores o potenciales ventanas de mercado.

Asimismo, cabe señalar que este tipo de operaciones es utilizado habitualmente por los grandes emisores de capitales en los mercados financieros internacionales y ha sido utilizado ya por varias sociedades cotizadas españolas y europeas, incluyendo la Sociedad en los aumentos de capital mediante exclusión del derecho de suscripción preferente llevados a cabo en los últimos años, debido a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

Para acreditar de forma más detallada la idoneidad de la operación propuesta, conviene hacer constar las ventajas principales de la estructura que se propone frente a otras alternativas que pudieran plantearse, que han sido analizadas por el Consejo de Administración y que se describen a continuación:

- Rapidez de ejecución

Cualquier estrategia alternativa a la que aquí se propone (i) demoraría notablemente el proceso de captación de recursos; y (ii) no permitiría captar un volumen de recursos importante (superior al 20% del capital social) en un corto espacio de tiempo.

En efecto, la única alternativa adicional que podría permitir obtener de forma paralela una captación de recursos importante (superior al 20% del capital social) sería un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente. Pues bien, esta opción conllevaría un retraso en la captación de los fondos necesarios y, además, expondría la operación a la volatilidad del mercado.

En este sentido, cabe recordar que en el caso de una oferta con derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ser ejercitados durante un plazo que no puede ser legalmente inferior a catorce (14) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y que, en el caso de una oferta pública de suscripción de acciones con participación



minorista, se requiere un plazo mínimo de entre dos (2) y tres (3) semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión, proceso que conlleva varias semanas. Estos plazos contrastan con los requeridos para completar la suscripción y el desembolso de acciones con exclusión del derecho, lo cual podrían llevarse a efecto con rapidez y flexibilidad, permitiendo realizar la operación en las mejores condiciones para la Sociedad y aprovechar así el interés que puedan mostrar uno o varios inversores o una coyuntura de mercado oportuna.

- Menor exposición a la volatilidad del mercado

Tradicionalmente Oryzon ha sido 5 a 6 veces más volátil también las empresas del segmento Small-Cap y del Medium-Cap.

En este sentido, la volatilidad desaconseja, por regla general, realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un período extenso de tiempo a una potencial evolución negativa del valor de cotización de la acción de la Sociedad.

En este punto, es necesario señalar que, en el caso de que se realizase una emisión de acciones con derecho de suscripción preferente, se debería determinar el precio de las nuevas acciones en el mismo inicio del proceso, quedando expuesta la Sociedad a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos. En el caso de una oferta pública de suscripción que obligase a la Sociedad a elaborar y registrar un folleto de oferta pública, de nuevo la larga duración del proceso conllevaría la asunción de un riesgo de mercado que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios para cumplir los objetivos mencionados anteriormente.

- <u>Aumento de la base accionarial de la Sociedad:</u>

Asimismo, cabe resaltar que el aumento de capital propuesto supone una oportunidad para seguir aumentando el universo de inversores interesados en participar en la base accionarial de Oryzon, que permitan incrementar el interés del mercado por sus títulos y, con ello, facilitar la generación de mayor valor para el accionista.

La participación de terceros inversores en la operación supondría una demostración de confianza por su parte en la Sociedad y en sus perspectivas de negocio futuras, mostrando un respaldo a la Sociedad.

Asimismo, gracias a la exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de seguir creando una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia, lo que se estima que contribuirá a la evolución positiva del precio futuro de la acción.

Posible menor descuento:

El precio de emisión de las nuevas acciones suele requerir un mayor descuento en las colocaciones mediante emisión de derechos, dado que este requiere de un periodo de alrededor de cuatro (4) semanas desde anuncio a cierre.



- Ahorro de costes

Finalmente, conviene poner de manifiesto que los costes de una operación sin derechos de suscripción preferente son sustancialmente inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente.

3.1.3. Proporcionalidad:

Por último, cabe señalar que la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que, eventualmente, podrían causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña todo aumento de capital sin derechos. Esta afirmación se justifica con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia a lo largo del presente informe.

En todo caso, cabe señalar que los inconvenientes que, eventualmente, podrían producirse para la situación individual de los accionistas, son prácticamente irrelevantes dado que los mismos no experimentarán perjuicio económico alguno, habida cuenta de que la emisión de las acciones en el aumento de capital se llevará a cabo a su valor razonable (por exigencia legal).

Por tanto, la realización del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente permitiría captar los recursos propios necesarios para reforzar la estructura de capital de la Sociedad y posicionarla adecuadamente de cara a sus proyectos de crecimiento, a la vez que conseguiría realizar la emisión al precio más favorable posible para la Sociedad, minimizaría los riesgos financieros de la operación y evitaría estar expuesto a la coyuntura de los mercados financieros internacionales.

A su vez, el Consejo de Administración entiende conveniente para el interés social atraer al capital de la misma a inversores de prestigio que permitan crear interés en el mercado por sus títulos, ampliar el seguimiento de los analistas y, con ello, la generación de valor para el accionista.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de Oryzon estima que la propuesta de aumento de capital a que se refiere este informe está justificada por razones de interés social. Consecuentemente y dado que la estructura y características de la operación propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas, es por lo que se propone la exclusión de éste en el aumento de capital a que se refiere el presente informe, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el interés social de Oryzon.

3.2. Valor Razonable

El artículo 504, en relación con el artículo 308.2.a), y 505 de la Ley de Sociedades de Capital exige para llevar a cabo el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente propuesto, que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable, el cual va a quedar acreditado a través del presente Informe mediante la fijación de un Tipo Mínimo de



Emisión. Por consiguiente, el precio que se fije por el Consejo de Administración solo podrá ser igual o superior a ese Tipo Mínimo de Emisión y, por tanto, cumplirá con el criterio de "razonabilidad" exigido por la Ley.

A estos efectos, de acordarse por la Junta General de accionistas el aumento de capital en los términos aquí previstos, el Consejo de Administración quedaría facultado para fijar directamente el precio de emisión de las acciones nuevas (dentro de los límites que más abajo se especifican) o establecer y llevar a cabo el procedimiento para su determinación que considere razonable, siempre y cuando sea adecuado, de acuerdo con las prácticas aceptadas del mercado, para asegurar que el precio de emisión resultante se corresponde con el valor razonable, esto es, que sea al menos igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión. Dicho proceso se efectuaría, en su caso, con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos y, en particular, a los "Criterios de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre operaciones de colocación o compra de grandes paquetes accionariales, aprobados por su Consejo de Administración el 19 de diciembre de 2007".

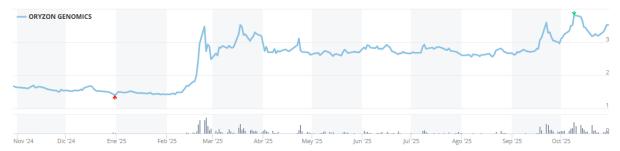
Así, en la determinación del precio de emisión, el Consejo de Administración procederá a negociar el mismo con una o más partes cualificadas y con altos conocimientos del mercado, o se llevará a cabo una prospección de la demanda existente de las acciones de Oryzon y, con base en ésta, se establecerá el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de cualquiera de dichos procedimientos (que deberán llevarse a cabo de forma transparente y entre partes bien informadas), reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad y, en cualquier caso, al ser igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión que fijará la Junta General el cual, tal y como se ha indicado antes, cumplirá con el criterio de razonabilidad exigido por el artículo 504 LSC. De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración propone tomar dicho precio como importe de referencia para la fijación del tipo de emisión en el aumento de capital a que se refiere el presente informe.

A este respecto, el Consejo de Administración considera necesario que el tipo mínimo por acción al que se deba llevar a cabo la operación no sea inferior a 2,35 euros (el "**Tipo Mínimo de Emisión**"), considerando este valor, establecido por referencia a la cotización bursátil, pero teniendo en cuenta la volatilidad de la acción de Oryzon (tal y como se detalla más abajo), como valor razonable de las acciones de Oryzon, de conformidad con lo previsto en el artículo 504.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, para la determinación del Tipo Mínimo de Emisión (2,35 euros), se han estimado las probabilidades de evolución del precio de cotización de la acción en el entono de volatilidad actual, así como los tipos de descuento habituales para este tipo de operaciones, considerando la situación actual de los mercados de capitales, el acceso a financiación disponible y la evolución del sector biotecnológico con respecto a compañías comparables.



Asimismo, se ha considerado la volatilidad de la acción en las Bolsas de Valores Españolas, la cual, durante los últimos doce meses ha alcanzado mínimos de 1,40 euros y máximos de 3,95 euros.



Fuente: https://www.bolsasymercados.es/

Este precio de 2,35 euros es, además, el precio al que la Sociedad llevó a cabo el aumento de capital dinerario en abril de este año, en el que la Sociedad fue capaz de captar un importe de 30 millones de euros, incorporando a su accionariado inversores institucionales de Estados Unidos, Europa y España. Este aumento de capital, tal y como ya se ha indicado, representó un hito clave para la Sociedad y viene a confirmar, de conformidad con el criterio del Consejo de Administración, que las valoraciones llevadas a cabo para determinar el Tipo Mínimo de Emisión se encuentran alineadas con el precio al que el sector inversor más cualificado está dispuesto a pagar por los títulos de Oryzon.

En este sentido, el tipo de emisión final, esto es, valor nominal más prima de emisión, que se propone se corresponderá, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, todo ello en la medida en que el aumento se llevaría a cabo a un precio igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión, tal y como se ha indicado anteriormente.

El Consejo de Administración, además, considera que el valor razonable se corresponderá con el que resulte de la negociación con partes cualificadas, libres e informadas o, en su caso, del proceso que se lleve a cabo en el marco de una colocación privada en favor de uno o varios inversores o de una prospección de mercado llevada a cabo por los bancos de inversión que sean contratados por la Sociedad, puesto que, a través de cualquiera de estos procesos, se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores y, por tanto, se expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por los títulos de Oryzon.

En todo caso, con arreglo a lo exigido por el artículo 504.3 en relación con el artículo 308.2.a) de la Ley de Sociedad de Capital, un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, emitirá con carácter previo a la adopción del acuerdo de aumento de capital por la Junta General el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.



4. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL A APROBAR POR LA JUNTA GENERAL

Como consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que será, en su caso, adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará previsiblemente en diciembre de 2025 será el siguiente:

"Aumento de capital, mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, en un importe efectivo de hasta 125 millones de euros y delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de fijar la fecha, el precio de emisión (o el procedimiento para su determinación) y demás condiciones de la emisión de conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente en un importe efectivo (nominal más prima) de ciento veinticinco (125) millones de euros y delegar a favor del Consejo de Administración la facultad de fijar la fecha, el precio de emisión (o el procedimiento para su determinación) y demás condiciones de la emisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital").

A este respecto, las acciones se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se indica en el apartado segundo de este acuerdo y que, en todo caso, será superior a 2,35 euros por acción, siendo este el Tipo Mínimo de Emisión de las acciones nuevas. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

2. <u>Tipo de emisión</u>

El tipo de emisión de las nuevas acciones de Oryzon emitidas será aquel que determine libremente el Consejo de Administración, de acuerdo con las prácticas aceptadas del mercado, a través de la negociación con partes cualificadas, libres e informadas o, en su caso, del proceso que se lleve a cabo en el marco de una colocación privada en favor de uno o varios inversores o de una prospección de mercado llevada a cabo por los bancos de inversión que, en su caso, sean contratados por la Sociedad a dichos efectos.

No obstante, como cautela adicional, se acuerda que el tipo mínimo por acción al que se deba llevar a cabo el aumento de capital no sea inferior a 2,35 euros por acción (0,05 de nominal y 2,30 euros de prima de emisión) (el "**Tipo Mínimo de Emisión**") el cual se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como ha quedado acreditado en el informe de administradores y en el informe de experto independiente puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente junta general.



A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de Oryzon existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias de interés social y para permitir que las nuevas acciones sean suscritas en los términos previstos en el presente acuerdo por los destinatarios del aumento de capital descritos en el apartado 5 siguiente, se acuerda excluir totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Oryzon, todo ello sobre la base del informe de administradores y del informe del experto independiente a que se refieren los artículos 504 y 308 Ley de Sociedades de Capital.

4.- Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos que las acciones de Oryzon actualmente en circulación. En particular, los adquirentes de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que se satisfagan a partir de la fecha en la que las nuevas acciones emitidas queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

5.- <u>Destinatarios del aumento de capital. Suscripción y desembolso</u>

El aumento de capital se dirigirá exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de "inversores cualificados", según dicho término se define en la letra e) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE o entre inversores que no tengan la consideración de "inversores cualificados", siempre y cuando (i) sea a menos de 150 personas físicas o jurídicas por estado miembro; o (ii) dichos inversores no cualificados adquieran acciones por un importe total mínimo de 100.000 euros por inversor en cada oferta individual o, en caso de ofrecer las acciones en países que no tengan la consideración de Estado Miembro de la Unión Europea, entre quienes tengan una condición equivalente a la de "inversores cualificados" de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, la venta de las acciones no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

La suscripción y desembolso de las nuevas acciones podrá realizarse: (i) por los bancos de inversión que, en su caso, participen en la colocación de las nuevas acciones, actuando en nombre y por cuenta de los inversores finales, para posteriormente proceder a su transmisión a favor de éstos, (ii) directamente por los inversores o (iii) mediante la fórmula que finalmente se decida utilizar.

6.- <u>Ejecución del aumento</u>

El Consejo de Administración podrá determinar la fecha en la que deba llevarse a efecto el aumento de capital, así como las demás condiciones de la emisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, estando a su vez



facultado para declarar el aumento total, o parcialmente, suscrito y desembolsado y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes.

7.- Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (así como en cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que pudieran estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de Oryzon en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal ("Iberclear"). Una vez ejecutado este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la persona a la que éste haya facultado a estos efectos, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Oryzon, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

9.- Comunicaciones relacionadas con el aumento de capital

Se acuerda remitir las comunicaciones que sea preciso en relación con el aumento de capital proyectado a los organismos reguladores competentes, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada u otra información relevante a la CNMV.

10.- <u>Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores</u>

Se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, facultar al Consejo de Administración, con plenas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y, en particular, en el Presidente, Secretario no Consejero y en el Vicesecretario no Consejero, para:

- (a) decidir la fecha, el precio y las demás condiciones de este aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones, así como, en su caso, los términos y las demás condiciones de la oferta de las acciones que se emiten a su amparo;
- (b) establecer libremente el procedimiento que estime conveniente para determinar el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que el mismo sea conforme con las prácticas aceptadas del mercado, para asegurar que el precio de emisión resultante se corresponde con el valor razonable (i.e. que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión);
- (c) seleccionar, en su caso, a los bancos de inversión, entidad agente y demás participantes necesarios, o convenientes, a los efectos de llevar a cabo una oferta o colocación de las acciones;



- (d) suscribir, en su caso, la documentación contractual que fuera preceptiva en el marco del procedimiento de colocación de las acciones nuevas, incluyendo, sin limitación, el contrato de inversión, el contrato de colocación (placement agreement) o el contrato de suscripción (subscription agreement), y cualquier otro contrato similar, complementario o necesario para instrumentar la transacción, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento;
- (e) en su caso, negociar con diferentes inversores cualificados y suscribir con estos directamente toda la documentación contractual necesaria o conveniente para adquirir compromisos de suscripción de las acciones nuevas y su asignación directa a dichos inversores;
- (f) seleccionar a los despachos de abogados a los efectos de prestar el asesoramiento jurídico que fuera necesario para llevar a cabo el aumento de capital;
- (g) determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión, y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;
- (h) aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación y el precio de suscripción de las acciones, una vez finalizado el procedimiento de colocación de las acciones.
- (i) dejar sin efecto el aumento de capital y, por tanto, la oferta de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa que, a su juicio, fuera relevante;
- (j) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad:
- (k) declarar cerrado el aumento de capital una vez finalizada la suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital;
- (I) redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades regulatorias que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital, el documento informativo, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran. Asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con la admisión de las acciones; y
- (m) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de



ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Oryzon y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial.

Madrid, a 6 de noviembre de 2025



PARA MAS INFORMACIÓN

Sergio Martín Díaz

sergio.martin@bdo.es

+34 917 022 212

BDO Auditores S.L.P., es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro

Copyright @ 2025. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

bdo.es

bdo.global